



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Nueve de julio de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0288  
RADICADO N° 2016-00738-00

Visto el memorial que antecede y advirtiendo que existen liquidaciones de crédito y costas debidamente ejecutoriadas, las que por demás se encuentran ajustadas a derecho, y que a la fecha a órdenes del Despacho existen dineros suficientes para cubrir el total de la suma ejecutada, habrá lugar a darse aplicación al Art. 461 del C.G.P., dando **TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN EL CORRIENTE PROCESO EJECUTIVO**, no sin antes precisar: *i)* La obligación por la cual se ejecuta, hasta noviembre de 2019, arrojó un gran total de **SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS M.L. (\$744.925,37)**, conforme a la liquidación de crédito obrante a fls 52 del C-1; *ii)* La obligación alimentaria se encuentra parcialmente saldada en razón a los dineros entregados a la ejecutante en cuantía de \$766.201; aunado que a disposición del Despacho existen dineros suficientes para cubrir las cuotas alimentarias causadas y no pagadas a la fecha, razón por la cual, se repite, procede la terminación por pago.

Ahora bien, teniendo presente que las cuotas subsiguientes de diciembre de 2019 a julio de 2020, no aparece constancia de que hayan sido cobradas ejecutivamente ponderando el Interés Superior de la Menor en favor de quien se litiga, artículo 3° de la Convención de los Derechos del Niño, en concordancia con el artículo 44 de la Constitución Política y 8° de la Ley 1098 de 2006, numerales 3° y 4° del artículo 129 *Ibidem*, en armonía con lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia, en providencia del 2 de marzo de 2018, Radicado: 05001-22-10-000-2017-00531-01, STC2971-2971-2018, M.P., Dr. Octavio Augusto Tejeiro Duque, y con el objeto de garantizar los alimentos futuros de los infantes, se dispondrá el **LEVANTAMIENTO** de la medida cautelar de embargo que pesa sobre LA PENSION en modalidad de renta vitalicia del demandado percibida por parte de **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**, la cual fue comunicado mediante el oficio N° 2735 del 10 de noviembre de 2016; ADVIRTIENDO que seguirá con la

retención no a título de embargo sino mediante pago directo de cuota alimentaria a favor de MARÍA SOLEDAD MESA PATIÑO, con C.C. 42.767.609, quien ostenta la custodia y cuidados personales de su nieto JUAN DIEGO GÓMEZ GÓMEZ; cuota alimentaria que para el año 2020, asciende a la suma de \$201.895,19, mensuales, conforme a el Acta de Concertación Ciudadana N° 021 del 29 de diciembre de 2010, de la Comisaría de Familia Zona Norte, dineros que habrán de ser consignados en la cuenta de Ahorros que MARÍA SOLEDAD aportará dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de éste auto; igualmente, se le informará al pagador que la referida suma de dinero iniciará a cubrirse a partir de agosto de 2020 y así sucesivamente mes a mes, y que la misma aumentará conforme el incremento que del salario mínimo legal realice el Gobierno Nacional para enero de 2021 y así año tras año; RESALTANDO que los otros rubros referidos en la citada Resolución *ut supra*, continuarán vigentes, quedando obligado el demandado a pagar directamente lo allí estipulado.

Con respecto a los dineros existentes a órdenes del Despacho al día de hoy, por valor de \$2.002.987, se hará entrega a la demandante MARÍA SOLEDAD, para cubrir la totalidad de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas de diciembre de 2019 a julio de 2020, respectivamente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR legalmente TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el corriente PROCESO EJECUTIVO, incoado por MARÍA SOLEDAD MESA PATIÑO, quien ostenta la custodia y cuidados personales de manera provisional de su nieto JUAN DIEGO GÓMEZ GÓMEZ, en contra de JUAN GUILLERMO GÓMEZ RÚA.

SEGUNDO: DISPONER el LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR, que pesa sobre LA PENSION en modalidad de renta vitalicia del demandado percibida por parte de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., la cual fue comunicado mediante el oficio N° 2735 del 10 de noviembre de 2016; ADVIRTIENDO que seguirá con la retención no a título de embargo sino mediante pago directo de cuota alimentaria a favor de MARÍA SOLEDAD MESA PATIÑO, con C.C. 42.767.609, quien ostenta la custodia y cuidados personales de su nieto JUAN DIEGO GÓMEZ GÓMEZ; cuota alimentaria que para el año 2020, asciende a la suma de \$201.895,19, mensuales, conforme a la Acta de Concertación Ciudadana

N° 021 del 29 de diciembre de 2010, de la Comisaría de Familia Zona Norte, dineros que habrán de ser consignados en la cuenta de Ahorros que MARÍA SOLEDAD aportará dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de éste auto; igualmente, se le informará al pagador que la referida suma de dinero iniciará a cubrirse a partir de agosto de 2020 y así sucesivamente mes a mes, y que la misma aumentará conforme el incremento que del salario mínimo legal realice el Gobierno Nacional para enero de 2021 y así año tras año.

TERCERO: ORDENAR la entrega de los depósitos Judiciales por valor de \$2.002.987, a favor de la parte demandante MARIA SOLEDAD MESA PATIÑO, y ello con el fin de cubrir las cuotas causadas y no pagadas desde el mes de febrero a julio de 2020.

CUARTO: ADVERTIR al demandado que los otros rubros referidos en Acta de Concertación Ciudadana N° 021 del 29 de diciembre de 2010, de la Comisaría de Familia Zona Norte, continuarán vigentes, quedando obligado a pagar directamente lo allí estipulado.

QUINTO: ENTERAR personalmente a la Defensora de Familia lo aquí resuelto, como lo ordena el numeral 11 del artículo 82 de la Ley 1098 de 2006, y NOTIFICAR a la Representante del Ministerio Público, según inciso 2° del párrafo único del numeral 4° del artículo 95 C.G.P.

SEXTO: Ejecutoriado el presente auto, procédase al ARCHIVO del proceso, previa anotación en el Sistema de Gestión.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO

JUEZ

CERTIFICO	
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS	
NRO. _____	FIJADO HOY EN LA
SECRETARIA DE _____	JUZGADO 2°
DE FAMILIA DE CALIDAD DE ITAGUÍ, ANT.	EL DÍA
_____	A LAS 8:00 A.M.
GLORIA PATRICIA QUINTERO TABARES	
SECRETARIA	